

NORMATIVA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Vicerrectorado de Coordinación Estratégica y Calidad

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021 sobre la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su preámbulo que la reforma normativa *busca fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario.*

El capítulo VIII, del citado RD, focaliza su atención en una regulación básica de las enseñanzas propias implementadas por las universidades, aspecto novedoso respecto de la anterior regulación que no prestaba atención a este tipo de enseñanzas. Esta regulación, incorpora así la necesidad de que las enseñanzas propias estén bajo el paraguas de los sistemas de aseguramiento interno de la calidad que las universidades determinen, dando de este modo autonomía a las universidades para ser las responsables de la calidad de estas enseñanzas.

Igualmente, el RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, presta atención al aseguramiento de la calidad de estas enseñanzas cuando en su art. 5.7 indica que *las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados ...*

Todo ello hace necesario establecer una Normativa sobre el funcionamiento y composición de los Órganos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de los títulos propios de formación permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa.

CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Artículo 1. Objeto

La Comisión y Comités de Aseguramiento de la Calidad contemplados en esta normativa tienen por finalidad principal contribuir a que la organización de los títulos propios de formación permanente impartidos por la UPSA funcione de forma armónica y coordinada, garantizando la calidad de la formación que se ofrece.

Artículo 2. Órganos de Aseguramiento de la Calidad

2.1. Se establecen los siguientes Órganos de Aseguramiento de la Calidad:

- Una Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Comités de Calidad de títulos propios de formación permanente.

2.2. Los Órganos de Aseguramiento de la Calidad ejercerán sus competencias de manera coordinada. La Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad velará por la existencia de esa coordinación.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CALIDAD DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Artículo 3. Composición de la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca

3.1. Se establece una Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuyos miembros electos serán nombrados por el Rector, oída la Junta Permanente de Gobierno.

3.2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias.
- Secretario de la Comisión que será el Director del Centro de Enseñanzas Propias.
- Vocales:
 - Dos miembros del PDI de la UPSA que actúen como responsables de titulaciones propias de formación permanente.
 - El Director de Calidad de la UPSA.
 - Un representante de una institución o empresa externa.
 - Un representante del PAS del Centro de Enseñanzas Propias.
 - Un estudiante de entre los representantes de estudiantes de los Comités de Calidad de los títulos propios de formación permanente.

Artículo 4. Competencias y funciones de la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la UPSA

Las competencias y funciones de la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca son las siguientes:

- Aprobar el SAICEP, sus actualizaciones y revisiones.
- Emitir el informe preceptivo de carácter vinculante previsto en el apartado 11 del artículo 37 del RD 822/2021, para la aprobación de los Máster de Formación Permanente.
- Informar sobre la Memoria académica de los títulos de Formación Permanente para su posterior aprobación por el órgano correspondiente de la UPSA.
- Aprobar las propuestas de modificaciones sustanciales de los títulos propios de formación permanente.
- Analizar los informes de seguimiento aprobados por los Comités de Calidad de las titulaciones.
- Analizar los resultados del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las titulaciones, y establecer y aprobar planes de mejora del SAICEP.

- Establecer acciones para el fomento de la mejora continua y la búsqueda de la excelencia.
- Velar por el cumplimiento de la política de calidad.

Artículo 5. Mandato y cese

5.1. El mandato de los miembros de la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la Universidad Pontificia de Salamanca que no lo sean por razón de su cargo tendrá carácter anual, y se entenderá renovado si no se dispone lo contrario.

5.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán mediante un nuevo nombramiento del Rector para el puesto vacante.

5.3. Los miembros natos de la Comisión lo serán por razón del cargo y cesarán al abandonar el mismo, siendo sustituidos por su sucesor.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la UPSA

6.1 La Comisión de Calidad de la Formación Permanente de la UPSA se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo convoque su Presidente por iniciativa propia o a iniciativa de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: LOS COMITÉS DE CALIDAD DE TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Artículo 7. Composición de los Comités de Calidad de títulos propios de formación permanente

7.1. Se establecerá un *Comité de Calidad* para cada uno de los títulos de Formación Permanente de Máster y Diploma de Experto y Especialista. En el caso de microcredenciales se crearán por áreas temáticas.

7.2. Todos los miembros de los comités deberán ser nombrados por el Decano o Director del

Centro, Escuela o Instituto del que dependan.

7.3. Cada Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Responsable del programa.
- Un PDI implicado en el programa. En caso de que el programa tenga un codirector, será esté.
- Un estudiante del programa.

Artículo 8. Competencias y funciones de los Comités de Calidad de títulos propios de formación permanente

Las competencias y funciones de los Comités de Calidad de títulos propios de formación permanente son las siguientes:

- Revisar el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad respecto del título y analizar los resultados de los informes generados por el Sistema.
- Elaborar y aprobar los informes de seguimiento y elevarlos a la Comisión de Calidad de Formación Permanente para su seguimiento y análisis.
- Velar por el cumplimiento de los planes anuales de mejora de la titulación fruto de los seguimientos del título.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en relación con el desarrollo del título.
- Cooperar con los órganos competentes en la solución de las incidencias, quejas y sugerencias que en el ámbito del título se planteen.
- Proponer al Centro de Formación Permanente modificaciones sustanciales de la titulación para la tramitación a los órganos correspondientes en cada caso, aportando propuestas, debidamente argumentadas y apoyadas documentalmente que resulten pertinentes para la mejora del programa.

Artículo 9. Mandato y cese

9.1. El mandato de los Comités de Calidad de títulos propios de formación permanente tendrá

carácter anual y podrá renovarse al comienzo de cada curso académico y se entenderá renovado si no se dispone lo contrario.

9.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros se cubrirán a través de un nuevo nombramiento realizado por el Decano o Director del Centro, Escuela o Instituto al que esté adscrito.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento de los Comités de Calidad de Formación Permanente.

10.1. El Comité de Calidad de cada título propio de formación permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo convoque su Presidente por iniciativa propia o a iniciativa de, al menos, una tercera parte de sus miembros.